



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000395 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 DIC 2022

### VISTO:

La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000474-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, ESCRITO CON REG. ADM. N.° 1336481-2022, PROVEIDO S/N - AAD, PROVEIDO S/N - GGR, PROVEIDO S/N - GGF, PROVEIDO S/N - ORH, INFORME N° 00378-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, PROVEIDO S/N - ORH, PROVEIDO S/N - ORA, INFORME N° 510-2022-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, PROVEIDO S/N - ORA, PROVEIDO S/N - ORH, PROVEDIO S/N-ORA.

### Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la **Constitución Política del Perú**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestado; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 37° de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."

Que, el artículo 44° de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000395 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 DIC 2022

autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyeron para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8º de la Ley señalada up supra, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, con Resolución Directoral Nº 0081-2021-EF/53.01, se aprobó la Directiva Nº 0004-2021-EF/53.01 "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

Que, con artículo 13º de la citada Directiva establece los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP, entre otros, por mandato judicial.

Que, con conformidad con el procedimiento establecido, la actualización de registros se realiza mediante oficio dirigido a la DGGFRH, a solicitud de las Unidades Ejecutoras o Pliegos remitiendo los requisitos establecidos para la actualización de registros en el AIRHSP. Las solicitudes de actualización deben ser remitidas de manera independiente para cada tipo de registro (activos, pensionistas, CAS, etc.) y por Unidad Ejecutora; siendo estos los siguientes

### "REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS LABORALES Y DATOS DE INGRESOS DE LOS REGISTROS EN EL AIRHSP

1. Incorporación o modificación de registros de puestos (Decreto Legislativo Nº 276, Nº 728, Ley Nº 30057 y Carreras Especiales):

a) PAP o CPE y los anexos correspondientes. En el caso del PAP, se debe adjuntar la resolución de aprobación, que cuente con la opinión favorable previa de la DGGFRH.

Que, si el pedido tiene implicancia presupuestal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.2.1 de la Directiva Nº 004-2021-EF/53.01, Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; se debe tener en cuenta que:

a. La DGGFRH revisa la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos:



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº - 000395 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 8 DIC 2022



- De existir observaciones, la DGGFRH emite un Oficio a la UE, comunicando el resultado de la evaluación efectuada a su pedido.
- De no existir observaciones, se requiere a la DGPP opinión respecto a si la entidad cuenta con el financiamiento correspondiente para la atención de su pedido.

**b. La DGPP emite opinión a la consulta realizada:**

- De contar con suficientes recursos para el financiamiento, se efectúa la actualización solicitada; y la DGGFRH, a través de la DTR, remite un correo electrónico a la UE, comunicando el resultado del pedido.
- De no contar con el financiamiento necesario, se rechaza la solicitud y la DGGFRH emite oficio a la UE, comunicando el resultado del pedido.

Que, el artículo 6° de la **Ley del Presupuesto del Sector Público del año 2022**, prohíbe de manera expresa en las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local; Ministerio Público, entre otros; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, el Artículo 1° del **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado por **Decreto Supremo N° 304-2012-EF**, dispone que toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Que, en el mismo sentido, en conformidad con el artículo 4° de la **Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**, prescribe:

**"Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público.**

- 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autorizan gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el literal e) del artículo III del **Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil**, recoge el principio de provisión presupuestaria, en mérito al cual todo acto relativo al sistema del servicio civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000395 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 DIC 2022

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1 **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2 **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.  
(...)
- 1.5. **Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.  
(...)
- 1.7. **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.  
(...)

Que, último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen e inician, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

Que, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000395 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 DIC 2022

Que, numeral 183.1 del artículo 183º de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000474-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de diciembre de 2019, se resolvió **NOMBRAR**, a partir de la fecha, a los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 – Ley de Esases de la Carrera Administrativa y de Sector Público en los cargos, niveles remunerativos y unidades orgánicas, según el siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL	Nº DE PLAZA	UNIDAD ORGANICA
1	JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN	CHOFER III	STB	048	OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL
2	DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ	TECNICO ADMINISTRATIVO III	STB	091	GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
3	SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS	TECNICO ADMINISTRATIVO III	STC	199	SUB GERENCIA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS

Que, mediante **ESCRITO CON REG. ADM. Nº 1336481-2022**, del 04 de octubre de 2022, los administrados Diana Silvia MORETTI ORTIZ, José Julio RIOJAS CHAPOÑAN y Segundo Demetrio ROJAS VARGAS **SOLICITAN** al Gobernador Regional, **RECONOCIMIENTO DE BENEFICIO LABORAL DENOMINADO CASACIÓN 7115-2019**, el cual debe constituir parte de la composición mensual de las planillas de pago y con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando 17 de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000474-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de diciembre de 2019; realizando las siguientes precisiones:

"(...)

- Que, habiendo vuestra entidad haber dado cumplimiento a lo ejecutoriado por el órgano jurisdiccional, advirtiendo que la decisión debe estar dentro de los alcances del D. L. 276 y que a través de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 294-2014/GOB.REG.TUMBES-GR, se aprueba el reordenamiento de cargos en el cuadro para asignación de persona para dar el CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS JUDICIALES y que para ello se dio cumplimiento a la habilitación de plazas en el CAP PROVISIONAL Institucional y con ello dar inicio a la obediencia judicial dispuesto por el poder judicial mediante Resolución Nº 09, del 17 de septiembre del 2022 emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tumbes la cual adcurió la calidad de cosa juzgada
- Habiéndose cumplido con el mandato judicial de reincorporar al recurrente a su plaza de origen o otra similar, esto se acató con la aprobación de la plaza modificada estructuralmente cuya denominación para los fines pertinentes se encuentra detallada en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 474-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de diciembre del 2019, sin embargo al advertir que aún se encontrar pendiente se CONCEDA EL BENEFICIO LABORAL CASACION 7-15-2019, siendo oportuno para ello la emisión del acto resolutorio por recontramos de manera impar con los SERVIDORES QUE CONSTITUYEN LA PEA INSTITUCIONAL GOZANDO SU PERCEPCION
- Es de conocimiento institucional que para otorgar dicho beneficio a los trabajadores de la entidad regional se requiere establecer mediante hecho jurídico a través de un acto resolutorio se nos conceda el cumplimiento de mandato judicial reconocido a los



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000395 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 DIC 2022

trabajadores de la sede regional de la cual nosotros somos parte y esperamos atentos se resuelva de manera favorable nuestra solicitud, dejando establecido que los recurrentes de encuentran registrados en el ARSHP DESDE EL AÑO --- MEDIANTE LA RESOLUCION--- por lo que desde la fecha de nuestra reincorporación se encuentra sin atender nuestra petición no obstante haberlo solicitado anteriormente y que hoy existe la voluntad administrativa de realizarlo, resulta oportuno solicitarlo

- 5. Que, resulta pertinente ofrecer el esquema de la composición de la planilla que se emite de manera mensual a la PEA de nuestra entidad donde apreciamos con mucha sutileza la denominación de los conceptos que la constituye en el ítem rubro se distinguieron objetivamente que nuestro afian pelicionante guarda coherencia jurídica amparado en los principios constitucionales de igualdad, probidad, transparencia, celeridad y primacía de la realidad, todos ellos guardando la esfera la progresividad laboral y no regresividad en materia de remuneraciones a favor de los trabajadores estatales, siendo oportuno y dentro de los canales de la concome laboral se considera adecuado nuestro escrito que de manera sucinta y objetiva lo narramos

Table with 13 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, CARGO, MUC, BON ESP, CASACION Nº 7115, INC LAB, ESSALUD, COSTO MENSUAL, COSTO ANUAL, ESC, AGUINALDO JULIO - DIC, SUELO, COSTO TOTAL. Row 1: 1,200, 1,200, 1,600, 84.00

- 6. Que, a lo fundamentado y resuelto en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000474-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de diciembre del 2019, donde se advierte no haber establecido en su argumentación fáctica los conceptos que deban estar en la parte resolutive de la misma, constituye implícitamente solicitar se resuelva ESTABLECER EL RECONOCIMIENTO DEL CONCEPTO CASACION 7115 REGISTRADOS EN EL ARSHP a favor de los la institución regional y los recurrentes no se encuentran ajeno a percibir dicho concepto denominado CASACION Nº 7115-2019 y que de ser atendidos se culminaría con la estructura de la planilla establecida en el cuadro precedente invocando que de manera mensual debe corresponder a los suscritos cumpliendo así con la composición de la planilla de pagos y estar a la par con la PEA Institucional

Que, a través del PROVEIDO S/N – AAD, de fecha 03 de noviembre de 2022, el Área de Administración Documentaria REMITE a Secretaria General Regional, para su revisión y calificación.

Que, con PROVEIDO S/N – GGR, de fecha 03 de noviembre, Secretaria General Regional DERIVA a la Gerencia General Regional, para conocimiento y acciones que correspondan.

Que, mediante PROVEIDC S/N – GGR, de fecha 03 de noviembre de 2022 Gerencia General Regional DISPONE a la Oficina de Recursos Humanos, la evaluación y atención de lo solicitado.

Que, a través PROVEIDO S/N – ORH, del 07 de noviembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos SOLICITA a la Unidad de Remuneraciones, la revisión y trámite correspondiente.

Que, con INFORME Nº 00378-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 15 de noviembre de 2022, la Unidad de Remuneraciones ALCANZA a la Oficina de Recursos Humanos, su informe técnico sobre Reconocimiento de Conceptos de beneficio laboral indicando que de la evaluación realizada a registro de José Julio RIOJAS CHAPOÑAN, Segundo Demetrio ROJAS VARGAS y Diana Silvia MORETTI ORTIZ, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico del Ministerio de Economía y Finanzas, se observa lo siguiente:



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000395 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 DIC 2022



- 1.1 Mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 474-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de diciembre del 2019, en su ARTICULO SEGUNDO dispone al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos proceda a la remisión de la presente resolución así como los informes sustentatorios a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas para la actualización del Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP
- 1.2 Dado su cumplimiento a la indicada resolución en su base argumentativa de cada uno de sus fundamentos no se revoca la efectividad de los conceptos a que se debía cumplir; asimismo en su base resolutoria no se advierte el reconocimiento de los conceptos identificados en la composición de la planilla de trabajadores, y a los recurrentes no se aprecia en el registro del Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas -- AIRHSP
- 1.3 Que, habiéndose habilitado las plazas para cumplir con el mandato judicial, se continuó con la **INCORPORACION LABORAL A LOS RECURRENTE**s, por cuanto a existir el marco administrativo apreciando su legalidad, esta Oficina impuso el registro en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas – AIRHSP. De los recurrentes y a la vez solicitó la disponibilidad presupuestal para cumplir con el pago de los conceptos que constituyen el íntegro de la planilla como corresponde a cada uno de los trabajadores de la Sede Regional
- 1.4 Que, encontrándose pendiente el cumplimiento de mandato judicial en cuanto a los conceptos que desde la fecha de la reincorporación se encontraban aun sin atender, pese a existir nuestra voluntad administrativa de realizar,
- 1.5 Que, contando con los fondos necesarios para atender los conceptos registrados en el AIRHSP se notificó al Ministerio de Economía y Finanzas, distinguiendo el **OFICIO N° 369, Hoja de Ruta 113306-2022**, reincorporados por mandato judicial, precisando en su conclusión informar a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central realizar el seguimiento de los oficios presentados al Ministerio de Economía y Finanzas para la culminación en el registro AIRHSP en cuanto se refiere a los beneficios de la reincorporación de las PEAS): trabajando por sentencias judiciales y administrativas (...), quedando en espera de la evacuación que los conceptos que constituyen la composición de la planilla de pagos, de los suscritos se deberá establecer el reconocimiento respectivamente de los siguientes conceptos que constituyen el íntegro total de la planilla de pago y que se encuentran registrados:

APELLIDOS Y NOMBRES			MONTO UNICO CONSOLIDADO		BET FIJO	MONTO DETERMINADO POR LA DGGF INCENTIVO	LEY 29951	BONIF	AGUINALDO	
PATERNO	MATERNIO	NOMBRES	MUC D.L. 276	ESSALUD	D. L 275		DCF 104	ESCOLARIDAD	FIESTAS PATRIAS	NAVIDAD
MORELLI	ORTIZ	DIANA SILVIA	559.39	83.70	400.00	805.68	1600.00	400.00	300.00	300.00
RCJAS	VARGAS	SEGUNDO DEMETRIO	559.39	83.70	400.00	805.68	1600.00	400.00	300.00	300.00
RIOJAS	CHAPONAN	JOSE JULIO	567.17	83.70	400.00	805.71	1600.00	400.00	300.00	

Precisando que los conceptos invocados para establecer su reconocimiento son el Mandato Judicial Incentivo (CASACON 7115-2019); la Bonificación Extraordinaria Transitoria (BET FIJO - 276)

Recomendaciones se solicite a la Oficina de Asesoría Legal se emita la Resolución Ejecutiva Regional donde se resuelva establecer el reconocimiento de conceptos registrados en el AIRHSP, Judicial Incentivo (Casación 7115-2009); por cuanto se cuenta con la existencia de la disponibilidad presupuestal con su debida certificación presupuestal y por ende debe ser atendido lo solicitado por los recurrentes como trabajadores de la Unidad Ejecutora 936-01-Sede Regional Tumbes

Que, mediante **PROVEIDO S/N – ORH**, del 15 de noviembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos **INFORMA** a la Oficina Regional de Administración, para su conocimiento, revisión y trámite correspondiente a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su opinión.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000395 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 DIC 2022

Que, a través **PROVEIDO S/N – ORA**, de fecha 15 de noviembre, la Oficina Regional de Administración **REMITE** a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el **INFORME N° 00378-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, para su atención y trámite que corresponda.

Que, con **INFORME N°510-2022-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 16 de diciembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **INFORMA** a la Oficina Regional de Administración opinando porque

**PRIMERO.-** Se **AUTORIZA**, emitir el acto resolutorio que **DECLARE PROCEDENTE** lo solicitado por los administrados Diana Silvia MORETTI ORTIZ, José Julio RIOJAS CHAPOÑAN y Segundo Demetrio ROJAS VARGAS, respecto al **RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONCEPTOS REGISTRADOS EN EL AIRHSP QUE COMPRENDE SU PLANILLA DE PAGOS MENSUALIZADA COMO SERVIDORES NOMBRADOS (BENEFICIO LABORAL DENOMINADO CASACION 7115-2019)**; en atención a lo expuesto en el presente informe.

**SEGUNDO.-** Se **ENCARGUE**, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del pago de lo dispuesto en el presente informe.

Que, mediante **PROVEIDO S/N- ORA**, de fecha 16 de diciembre del 2022, la Oficina Regional de Administración deriva a la Oficina de Recursos Humanos, el expediente administrativo para atención y trámite que corresponde. Y con **PROVEIDO S/N-ORH**, de fecha de 19 de diciembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Oficina Regional de Administración el expediente administrativo para conocimiento, revisión y formulación del proyecto de resolución según informe legal.

Que, a través del **PROVEIDO S/N-ORA**, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina Regional de Administración deriva la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo, para la atención y acciones correspondientes.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de Secretaria General Regional; Gerencia General Regional y a Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada: "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por los administrados DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ, JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN Y SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS, respecto al **RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONCEPTOS REGISTRADOS EN EL AIRHSP QUE COMPRENDE SU PLANILLA DE PAGOS MENSUALIZADA COMO SERVIDORES NOMBRADOS (BENEFICIO LABORAL DENOMINADO CASACION 7115-2019)**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000395 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 DIC 2022

Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del pago de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a Secretaria General Regional; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, así como a los administrados DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ, JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN y SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS con las formalidades de Ley y para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Econ. Wilmer Juan Venites Porras*  
GERENTE GENERAL REGIONAL